



Resolución Jefatural de Administración

Nº 95-2024-MTC/20.2

Lima, 27 de mayo de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 0400-2024-MTC/20.14.14-AYACUCHO de fecha 8 de abril del 2024, del Jefe de la Unidad Zonal Ayacucho; el Informe N°644-2024-MTC/20.2.1 de fecha 22 de mayo del 2024, del Jefe de Logística; y, el Informe Técnico N° 023-2024-MTC/20.2.1.7 de fecha 22 de mayo del 2024, del Coordinador de Control Patrimonial; a través de los cuales se sustenta y solicita la emisión del resolutivo que apruebe la eliminación del registro erróneo de un (01) bien mueble de la Unidad Zonal Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.07.2002, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – **PROVIAS NACIONAL**, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, mediante el numeral 6.1 del art. 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establece que la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA, y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen. Asimismo, establece que comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes, siendo que este último componente, incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, posteriormente la Dirección General de Abastecimiento, con el propósito de contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Público se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados, aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada con la



Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento; asimismo, regula los procedimientos de registro, baja, adquisición, administración, disposición y supervisión de los bienes muebles patrimoniales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, administrado por la DGA;

Que, la directiva mencionada, señala en su art. 24°, la eliminación del registro erróneo de un bien mueble patrimonial, el mismo que procede ante los siguientes supuestos contenidos en el sub numeral 24.1: a) Cuando se consignó una denominación y código que no le corresponde, de acuerdo al Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras ; b) Cuando el bien mueble patrimonial no debió ser registrado, por haber sido obtenido con el fin de ser entregado a terceros en cumplimiento de los fines institucionales; y c) Otros supuestos debidamente sustentados por la OCP. Asimismo, mencionaba en el sub numeral 24.2 que “La eliminación del registro se aprueba mediante resolución de la OGA, previo Informe Técnico de la OCP”;

Que, posteriormente mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 se modificó entre otra la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, que incluye la modificación del art. 24 Eliminación del registro erróneo de bienes muebles patrimoniales; agrega en el sub numeral 24.2 que “La eliminación de los registros erróneos se aprueba mediante resolución de la OGA, previo Informe Técnico de la OCP. En los supuestos b) y c) la referida resolución es comunicada a la Oficina de Contabilidad o la que haga sus veces”. Así mismo agrega el sub numeral 24.3 que dice que “La OCP es responsable de mantener una copia de respaldo de los registros eliminados”;

Que, en esa línea, la Coordinación de Control Patrimonial, bajo la supervisión de la Jefatura de Logística, mediante Informe Técnico N° 023-2024-MTC/20.2.1.7, señala que, del análisis de la información presentada por la Unidad Zonal Ayacucho, y la información alcanzada por el Técnico en Control Patrimonial III, sobre bienes en condición de faltantes conforme a los resultados del último inventario 2023; se identificó un (01) bien mueble cuyo registro fue erróneo y deben ser eliminado; debido a que los documentos que sirvieron para su registro patrimonial, son los mismos que sirvieron para el registro patrimonial del bien de la misma denominación con código 4622005000422 que fue dado de baja con la Resolución Jefatural de Administración N° 154-2019-MTC/20.2 y entregado en donación al SMRAEE E&V TECH PERU SAC con Resolución Jefatural de Administración N° 126-2023-MTC/20.2; por lo que recomienda, la eliminación del registro erróneo, invocando el supuesto c) del sub numeral 24.1 del art. 24 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, bien que se encuentra detallado en el Apéndice A adjunto al referido informe técnico;

Que, en tal sentido, considerando el marco legal señalado, el procedimiento de eliminación de registro se encuentra sustentado con la documentación mencionada en el informe técnico del exordio; por tanto, resulta procedente aprobar la Eliminación del registro erróneo de UN (01) Bien mueble patrimonial del Activo Fijo, con un Valor Neto de S/ 187.00 (Ciento ochenta y siete con 00/100 soles) de la Unidad de Peaje Socos de la Unidad Zonal Ayacucho, descritos en el Apéndice A del mencionado informe técnico, con valores al mes de abril del 2024;

Que, estando a la condición invocada, no resulta aplicable las disposiciones dadas en la Ley N° 27995 “Ley que establece Procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones





Resolución Jefatural de Administración

Nº 95-2024-MTC/20.2

Lima, 27 de mayo de 2024

Públicas a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza”, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 013-2004-EF y su modificatoria contenida en la Ley N° 30909;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario emitir la resolución administrativa para aprobar la solicitud formulada por el Coordinador de Control Patrimonial, descrita en el informe técnico que lo sustenta y se apruebe la eliminación del registro erróneo, para proceder a su exclusión del registro patrimonial y contable del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, entendiendo que no habrá disposición final;

Con la visación de la Jefatura de Logística de la Oficina de Administración, en lo que es de sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 828-2020-MTC/01.02, del 24 de noviembre del 2020; y en virtud de la Resolución Directoral N° 1267-2023-MTC/20 publicada el 17 de noviembre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la eliminación del registro erróneo de **UN (01) Bien mueble patrimonial del Activo Fijo**, con un Valor Neto de S/ 187.00 (Ciento ochenta y siete con 00/100 soles) de la Unidad de Peaje Socos de la Unidad Zonal Ayacucho del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, a efectos de ser excluidos del registro patrimonial y contable de la entidad, conforme al supuesto c) del sub numeral 24.1 del art. 24 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y su modificatoria, cuyas características se encuentran contenidas en el Anexo 1, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que Logística y Contabilidad y Finanzas, viabilicen lo dispuesto en el Artículo precedente, respecto a la eliminación de la anotación en el registro patrimonial y contable de los bienes a que hace referencia el artículo primero, así como mantener una copia de respaldo de los registros eliminados, situaciones señaladas en los subnumerales 24.2 y 24.3 del art. 24 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y sus modificatorias.



ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a Logística, Contabilidad y Finanzas, la Unidad Zonal Ayacucho; así como al Órgano de Control Institucional, para los fines correspondientes de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 4.- Disponer que Logística, cumpla con el registro del número de la Resolución que aprobó el procedimiento de gestión mobiliaria, en el aplicativo Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, conforme a lo indicado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y N° 0016-2023-EF/54.01.

Regístrese y Comuníquese.

WILMER CASIMIRO ÑAHUI ABREGU
Jefe de la Oficina de Administración
PROVIAS NACIONAL



Anexo 1

R.J.A. N° 95-2024-MTC/20.2

Lima, 27 de Mayo de 2024

DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

Eliminación de Registro Erróneo de Bienes Muebles Patrimoniales de la Unidad Zonal Ayacucho

Item	Código Patrimonial (SBN)	Denominación	Detalle Técnico (1)				Estado Conserv. (2)	Cuenta Contable	Fecha de Alta	Valor Neto S/	Motivo de la Elim. (*)	Ubicación Registrada
			Marca	Modelo	Color	Serie / Dimens.						
1	462200500430	Acumulador de energia - UPS	TRIPP LITE	SMX15 005LT	NEGRO	S/S	B	1503020904	22/09/2015	187.00	ERE	Unidad de Peaje Socos
Total										187.00		
Total general										187.00		

(1) En caso de vehículos, adicionalmente llenar la Ficha Técnica de Vehículo (Anexo N° 8)

(2) El estado es consignado en base a la escala: bueno, regular, malo, RAEE, chatarra

(*) ERE = Eliminación de Registro Erróneo

